

| Actuaciones subvencionables (1)   |   | Solicitantes – Beneficiarios  |                       |  |               |
|---|---|-------------------------------|-----------------------|--|---------------|
| Ejecución de proyectos e instalaciones en materia de ahorro y diversificación energética, uso racional de la energía y aprovechamiento de los recursos autóctonos y renovables que supongan la explotación de los recursos energéticos relativos a:   |   | Empresas privadas y autónomos | Corporaciones Locales | Entidades sin ánimo de lucro y Com. propietarios | Particulares  |
| <b>(Intensidad máxima de la ayuda)</b>  |   | <b>(60%)</b>                  | <b>(70%)</b>          | <b>( 50%)</b>                                    | <b>( 50%)</b> |
| <b>a) Biomasa.</b> Aprovechamiento de los residuos agrícolas, forestales, ganaderos, urbanos y cultivos energéticos y su explotación energética en procesos productivos y en calderas de calefacción y agua caliente. Calderas de biomasa <b>de potencia máxima de 1 MW</b> para producción de energía térmica para uso residencial, servicios, agrícola e industrial. No se considerarán subvencionables las estufas que proporcionan calor directo en el lugar donde se instalan o en dependencias próximas mediante conductos de aire caliente. <b>(2)</b><br>- El coste de referencia o inversión máxima subvencionable por unidad de potencia térmica instalada será de <b>450 €/kW para instalaciones hasta 500 kW (incluido) y de 300,00 €/kW para instalaciones de más de 500 kW.</b> |   | <b>SI (a)</b>                 | <b>SI</b>             | <b>SI (c)</b>                                    | <b>NO</b>     |
| <b>b) Geotérmica.</b> Sondeos y captaciones de energía térmica, calor y/o frío existente en el subsuelo, para su aprovechamiento en los sectores residencial, servicios, agrícola e industrial con <b>una potencia térmica máxima de 70 kW para el caso que los beneficiarios sean particulares o de 500 kW para el resto de beneficiarios.</b> <b>(2)</b><br>- El coste de referencia o inversión máxima subvencionable por unidad de potencia térmica instalada dependerá de la tecnología utilizada: <b>500 €/kW en circuito abierto, 1.400 €/kW en circuito cerrado con intercambio horizontal y 1.800 €/kW en circuito cerrado con intercambio vertical.</b>   |   | <b>SI (a)</b>                 | <b>SI</b>             | <b>SI (c)</b>                                    | <b>SI (c)</b> |
| <b>c) Solar Térmica.</b> Captación de energía térmica del sol para su aprovechamiento en instalaciones agrícolas, ganaderas o industriales, en el sector servicios y residencial, con <b>una potencia térmica máxima de 250 kW.</b> <b>(2)</b><br>- El coste de referencia o inversión máxima subvencionable por unidad de potencia térmica instalada dependerá de la tecnología utilizada: <b>1.000 €/kW para instalaciones de colectores planos y 1.200 €/kW para instalaciones de colectores de tubo de vacío.</b>   |   | <b>SI (a)</b>                 | <b>SI</b>             | <b>SI (c)</b>                                    | <b>NO</b>     |
| <b>d) Minihidráulica.</b> Instalaciones de autoconsumo eléctrico <b>con o sin conexión a la red de distribución eléctrica</b> hasta un máximo de <b>100 kW de potencia instalada.</b> Para su aprovechamiento en instalaciones agrícolas, ganaderas o industriales, en el sector servicios y residencial, electrificación rural, alumbrado, bombeo, regadío, producción de hidrógeno, aplicaciones para la movilidad sostenible, etc. <b>(3)</b>  |   | <b>SI (a)</b>                 | <b>SI</b>             | <b>SI (c)</b>                                    | <b>NO</b>     |
| <b>e) Solar fotovoltaica.</b> Instalaciones de autoconsumo eléctrico, <b>con o sin conexión a la red de distribución eléctrica</b> , hasta un máximo de <b>100 kWp de potencia instalada de paneles fotovoltaicos.</b> Para su aprovechamiento en instalaciones agrícolas, ganaderas o industriales, en el sector servicios y residencial, electrificación rural, vivienda, alumbrado, bombeo, regadío, producción de hidrógeno, aplicaciones para la movilidad sostenible, etc. <b>(3)</b><br>- El coste de referencia o inversión máxima subvencionable por unidad de potencia pico instalada será de <b>2.000 €/kWp para instalaciones sin acumulación y de 3.500 €/kWp para instalaciones con acumulación.</b>  |   | <b>SI (b)</b>                 | <b>SI</b>             | <b>SI (d)</b>                                    | <b>SI (d)</b> |
| <b>f) Eólica y solar fotovoltaica.</b> Instalaciones de autoconsumo eléctrico de tecnología eólica o que integren las tecnologías eólica y fotovoltaica, <b>con o sin conexión a la red de distribución eléctrica</b> , hasta un máximo de <b>100 kW de potencia instalada total.</b> Para su aprovechamiento en instalaciones agrícolas, ganaderas o industriales, en el sector servicios y residencial, electrificación rural, vivienda, alumbrado, bombeo, regadío, producción de hidrógeno, aplicaciones para la movilidad sostenible, etc. <b>(3)</b><br>- El coste de referencia o inversión máxima subvencionable por unidad de potencia instalada será de <b>2.000 €/kW para instalaciones sin acumulación y de 3.500 €/kW para instalaciones con acumulación.</b>                    |   | <b>SI (a)</b>                 | <b>SI</b>             | <b>SI (c)</b>                                    | <b>NO</b>     |
| Dotación presupuestaria (Euros)   | <b>(a)</b> Aplicaciones presupuestarias (15050/7311/770047/91001) y (15050/7311/770047/14201) | <b>1.532.450</b>              |                       |  |               |
|   | <b>(b)</b> Aplicaciones presupuestarias (15050/7311/770150/91001) y (15050/7311/770150/14201) | <b>500.000</b>                |                       |  |               |
|   | Aplicaciones presupuestarias (15050/7311/760021/91001) y (15050/7311/760021/14201)            |                               | <b>860.052</b>        |  |               |
|   | <b>(c)</b> Aplicaciones presupuestarias (15050/7311/780026/91001) y (15050/7311/780026/14201) |                               |                       | <b>1.179.012</b>                                 |               |
|   | <b>(d)</b> Aplicaciones presupuestarias (15050/7311/780206/91001) y (15050/7311/780206/14201) |                               |                       | <b>500.000</b>                                   |               |
| Líneas de actuación del Programa Operativo FEDER de Aragón 2014-2020<br>Objetivo Temático: <b>“(OT) 4. Favorecer el paso a una economía baja en carbono en todos los sectores”</b>  |   | <b>Línea EM01</b>             | <b>Línea EM02</b>     |  |               |
| Total (Fondos propios cofinanciadores + Fondos FEDER)   |   | <b>2.032.450</b>              | <b>860.052</b>        | <b>1.679.012</b>                                 |               |
| Programa Operativo FEDER de Aragón 2014-2020 (Línea EM01 / Línea EM02)  |   | <b>2.032.450</b>              | <b>2.539.064</b>      |  |               |
| <b>TOTAL</b>  |   | <b>4.571.514</b>              |                       |  |               |

- (1) El período para realizar las actuaciones subvencionables comienza el **1 de enero de 2018 y se extiende hasta 5 de noviembre de 2018**, ambas inclusive. No obstante, las facturas y los justificantes de pago de las actuaciones deberán haberse realizado entre el día siguiente a la publicación de la convocatoria y el **5 de noviembre de 2018**, inclusive.  
Serán subvencionables las actuaciones relativas a la ejecución de nuevos proyectos e instalaciones, así como la ampliación de potencia o sustitución de instalaciones existentes. Cuando se trate de la sustitución de anteriores instalaciones de energía renovable, solo será subvencionable la parte de la inversión proporcional a la potencia aumentada de la instalación.  
El plazo para la presentación de la documentación justificativa de la ejecución del proyecto, obra o actuación subvencionada y de su pago finalizará el **5 de noviembre de 2018**.
- (2) Cuando resulte de aplicación el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE), en la fase de justificación, los beneficiarios aportarán el certificado de la instalación suscrito por la empresa instaladora habilitada en instalaciones térmicas que haya instalado o reformado la instalación térmica.
- (3) En las instalaciones solares, eólicas y minihidráulicas sometidas al Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, en la fase de justificación, los beneficiarios aportarán el certificado de la instalación eléctrica, suscrito por la empresa instaladora habilitada en instalaciones de baja tensión que haya instalado o reformado la instalación eléctrica.

**(Plazo para presentar solicitudes: Desde el 26 de mayo de 2018 hasta el 25 de junio de 2018, ambos incluidos)**

### **Líneas de actuación EM01 y EM02 del Programa Operativo FEDER de Aragón 2014-2020**

El 14 de julio de 2015, por Decisión de Ejecución de la Comisión Europea, se aprobó el Programa Operativo Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de Aragón 2014-2020.

En el marco del objetivo temático “(OT) 4. Favorecer la transición a una economía baja en carbono en todos los sectores” del Programa Operativo FEDER de Aragón 2014-2020, la Dirección General de Energía y Minas participa con las siguientes líneas de actuación:

• **Línea de actuación EM01: “Ayudas a empresas privadas y autónomos por la producción y/o el uso de energías renovables”**

Prioridad de Inversión “(PI) 4.B. Fomento de la eficiencia energética y el uso de energías renovables por parte de las PYME”

Objetivo específico “(OE) 4.2.2. Fomento del uso de energías renovables por las empresas, en particular las PYME”

• **Línea de actuación EM02: “Ayudas a corporaciones locales, instituciones sin ánimo de lucro, comunidades de propietarios y particulares por la producción y el uso de energías renovables”**

Prioridad de Inversión “(PI) 4.C. Apoyo de la eficiencia energética y del uso de energías renovables en las infraestructuras públicas, incluyendo los edificios públicos, y en las viviendas”

Objetivo específico “(OE) 4.3.2. Aumentar el uso de las energías renovables para producción de electricidad y usos térmicos en edificación y en infraestructuras públicas, en particular favoreciendo la generación a pequeña escala en puntos cercanos al consumo”

Ambas líneas de actuación se materializan mediante convocatorias de ayudas en el periodo 2014-2020, entre las que se encuentra esta convocatoria de 2018, financiada en un 50 % con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional FEDER y el otro 50 % con recursos propios cofinanciadores.

Por participar en el Programa Operativo FEDER de Aragón 2014-2020 con las dos actuaciones EM01 y EM02, la Dirección General de Energía y Minas, forma parte de la Comisión de Seguimiento de Inversión Territorial Integrada – ITI Teruel.

Por tratarse de ayudas cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), en su tramitación, además de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón y demás normativa estatal o autonómica aplicable a las subvenciones otorgadas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, les será de aplicación los reglamentos comunitarios reguladores de dicho Fondo, así como la normativa que resulte de aplicación para la ejecución de las intervenciones cofinanciadas con Fondos Estructurales, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón.

### **Sobre la consideración de ayudas de minimis**

Tal y como disponen las bases reguladoras y la orden de convocatoria de subvenciones en materia de ahorro y diversificación energética, uso racional de la energía, aprovechamiento de los recursos autóctonos y renovables, e infraestructuras energéticas, las subvenciones que tengan como beneficiarios empresas privadas, autónomos y entidades sin ánimo de lucro tendrán la consideración de ayudas de minimis.

- De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los [artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis](#) (DOUE L-352/1 de 24 de diciembre), dado su carácter de minimis, el importe total de las ayudas de minimis, destinadas a cualesquiera actuaciones o proyectos que se concedan estarán **sujetas al límite del importe total de 200.000 euros durante un periodo de tres ejercicios fiscales** que se determinará tomando como referencia los dos ejercicios fiscales anteriores y el ejercicio fiscal en curso.
- De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los [artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola](#) (DOUE L-352/9 de 24 de diciembre), dado su carácter de minimis, el importe total de las ayudas de minimis, destinadas a cualesquiera actuaciones o proyectos que se concedan estarán **sujetas al límite del importe total de 15.000 euros durante un periodo de tres ejercicios fiscales** que se determinará tomando como referencia los dos ejercicios fiscales anteriores y el ejercicio fiscal en curso.
- De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 717/2014 de la Comisión, de 27 de junio de 2014, relativo a la aplicación de los [artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector de la pesca y la acuicultura](#) (DOUE L-190/45 de 28 de junio), dado su carácter de minimis, el importe total de las ayudas de minimis, destinadas a cualesquiera actuaciones o proyectos que se concedan **estarán sujetas al límite del importe total de 30.000 euros durante un periodo de tres ejercicios fiscales** que se determinará tomando como referencia los dos ejercicios fiscales anteriores y el ejercicio fiscal en curso.

Las subvenciones sujetas al régimen de minimis concedidas no se acumularán con ninguna ayuda estatal correspondiente a los mismos gastos subvencionables si dicha acumulación excediera de la intensidad de ayuda o del importe superior correspondiente fijado en las circunstancias concretas de cada caso por un reglamento de exención por categorías o una decisión adoptados por la Comisión Europea.

Para el caso de subvenciones sujetas a régimen de minimis, el solicitante de la ayuda tiene la obligación de presentar un documento donde indique que reúne la condición de empresa. Concretamente, una declaración responsable referente a todas las demás ayudas de minimis solicitadas, concedidas y recibidas, para cualesquiera actuaciones o proyectos, durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso, indicando la procedencia y la cuantía.

## ANEXO I

## LISTA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 38 DEL TRATADO DE FUNCIONAMIENTO DE LA UNIÓN EUROPEA

| (1)<br>Partidas de la nomenclatura de Bruselas | (2)<br>Denominación de los productos  |
|--|---|
| Capítulo 1                                     | Animales vivos  |
| Capítulo 2                                     | Carnes y despojos comestibles   |
| Capítulo 3                                     | Pescados, crustáceos y moluscos   |
| Capítulo 4                                     | Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural  |
| Capítulo 5                                     |   |
| 05.04  | Tripas, vejigas y estómagos de animales (distintos de los de pescado), enteros o en trozos  |
| 05.15  | Productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otras partidas; animales muertos de los capítulos 1 o 3, impropios para el consumo humano |
| Capítulo 6                                     | Plantas vivas y productos de la floricultura  |
| Capítulo 7                                     | Legumbres, plantas, raíces y tubérculos alimenticios  |
| Capítulo 8                                     | Frutos comestibles; cortezas de agrios y de melones   |
| Capítulo 9                                     | Café, té y especias, con exclusión de la yerba mate (partida 09.03)   |
| Capítulo 10                                    | Cereales  |
| Capítulo 11                                    | Productos de la molinería; malta; almidones y féculas; gluten; inulina  |
| Capítulo 12                                    | Semillas y frutos oleaginosos; semillas, simientes y frutos diversos; plantas industriales y medicinales; pajas y forrajes                            |
| Capítulo 13                                    |   |
| ex 13.03                                       | Pectina   |
| Capítulo 15                                    |   |
| 15.01  | Manteca, otras grasas de cerdo y grasas de aves de corral, prensadas o fundidas   |
| 15.02  | Sebos (de las especies bovina, ovina y caprina) en bruto o fundidos, incluidos los sebos llamados «primeros jugos»                                    |
| 15.03  | Estearina solar; oleoestearina; aceite de manteca de cerdo y oleomargarina no emulsionada, sin mezcla ni preparación alguna                           |
| 15.04  | Grasas y aceites de pescado y de mamíferos marinos, incluso refinados   |
| 15.07  | Aceites vegetales fijos, fluidos o concretos, brutos, purificados o refinados   |

| (1)<br>Partidas de la nomenclatura de Bruselas | (2)<br>Denominación de los productos   |
|--|--|
| 15.12  | Grasas y aceites animales o vegetales hidrogenados, incluso refinados, pero sin preparación ulterior   |
| 15.13  | Margarina, sucedáneos de la manteca de cerdo y otras grasas alimenticias preparadas  |
| 15.17  | Residuos procedentes del tratamiento de los cuerpos grasos o de las ceras animales o vegetales   |
| Capítulo 16                                    | Preparados de carnes, de pescados, de crustáceos y de moluscos   |
| Capítulo 17                                    |  |
| 17.01  | Azúcares de remolacha y de caña, en estado sólido  |
| 17.02  | Otros azúcares; jarabes; sucedáneos de la miel, incluso mezclados con miel natural; azúcares y melazas caramelizadas   |
| 17.03  | Melazas, incluso decoloradas   |
| 17.05 (*)                                      | Azúcares, jarabes y melazas aromatizados o con adición de colorantes (incluidos el azúcar con vainilla o vainillina), con excepción de los zumos de frutas con adición de azúcar en cualquier porcentaje   |
| Capítulo 18                                    |  |
| 18.01  | Cacao en grano, entero o partido, crudo o tostado  |
| 18.02  | Cáscara, cascarilla, películas y residuos de cacao   |
| Capítulo 20                                    | Preparados de legumbres, de hortalizas, de frutas y de otras plantas o partes de plantas   |
| Capítulo 22                                    |  |
| 22.04  | Mosto de uva parcialmente fermentado, incluso «apagado» sin utilización de alcohol   |
| 22.05  | Vinos de uva; mosto de uva «apagado» con alcohol (incluidas las mistelas)  |
| 22.07  | Sidra, perada, aguamiel y otras bebidas fermentadas  |
| ex 22.08 (*)<br>ex 22.09 (*)                   | Alcohol etílico desnaturalizado o sin desnaturalizar, de cualquier graduación, obtenido con los productos agrícolas que se enumeran en el anexo I, con exclusión de los aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas; preparados alcohólicos compuestos (llamados «extractos concentrados») para la fabricación de bebidas |
| 22.10 (*)                                      | Vinagre y sus sucedáneos comestibles   |
| Capítulo 23                                    | Residuos y desperdicios de las industrias alimenticias; alimentos preparados para animales   |
| Capítulo 24                                    |  |
| 24.01  | Tabaco en rama o sin elaborar; desperdicios de tabaco  |

| (1)<br>Partidas de la nomenclatura de Bruselas | (2)<br>Denominación de los productos   |
|--|--|
| Capítulo 45                                    |  |
| 45.01  | Corcho natural en bruto y desperdicios de corcho; corcho triturado, granulado o pulverizado  |
| Capítulo 54                                    |  |
| 54.01  | Lino en bruto (mies de lino), enriado, espadado, rastrillado (peinado) o trabajado de otra forma, pero sin hilar; estopas y desperdicios de lino (incluidas las hilachas)                |
| Capítulo 57                                    |  |
| 57.01  | Cáñamo ( <i>Cannabis sativa</i> ) en rama, enriado, espadado, rastrillado (peinado) o trabajado de otra forma, pero sin hilar; estopas y desperdicios de cáñamo (incluidas las hilachas) |

(\*) Partida añadida por el artículo 1 del Reglamento n<sup>o</sup> 7 bis del Consejo de la Comunidad Económica Europea, de 18 de diciembre de 1959 (DO n<sup>o</sup> 7 de 30.1.1961, p. 71/61).